

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bolaños de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bolaños de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bolaños de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes: Colada denominada Cañada Zamorana—Anchura 12,50 metros. Colada de Castroverde a Aguilar de Campos.—Primer tramo, anchura, 10 metros; segundo tramo anchura, cinco metros. Colada del camino Real.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.—P. D. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.219, interpuesto por doña María de la Soledad de la Riva y Caro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.219, interpuesto por doña María Soledad de la Riva y Caro contra Resolución de este Departamento de 2 de diciembre de 1963, sobre retención del importe del trigo entregado al Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Soledad de la Riva y Caro contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de diciembre de 1963, sobre entrega de los resguardos negociables por la adquisición del trigo de las fincas «Soto de la Isla» y «Los Ajeales», de Talavera y Montearagón (Toledo), debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tal Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.055, interpuesto por don Juan Belda Soro y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de mayo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.055, interpuesto por don Juan Belda Soro, don Francisco Soler Alacid y

don Juan Belda Palazón contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1964, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad examinada del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Juan Belda Soro, don Francisco Soler Alacid y don Juan Belda Palazón contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1962, aprobatoria del deslinde del monte número 63 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Murcia, «Umbria del Cerro del Monjón y Barranco del Infierno», y contra la de 20 de mayo de 1964, que denegó la reposición de la anterior, declaramos que dichas Ordenes ministeriales, en lo que se refiere a este pleito, son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Alarcón y Compañía, S. A.», a instalar en Valdemoro (Madrid), comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Alarcón y Compañía, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Valdemoro (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Alarcón y Compañía, S. A.» comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado y el de subvención de primer establecimiento por no estar enclavada la central en zona prevista en la Orden de 5 de marzo de 1965, por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias de interés preferente.

3. Queda comprendida dentro del Sector de Interés Preferente únicamente la actividad específica de la central hortofrutícola, excluyendo la correspondiente a fabricación de conservas.

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo y para acreditar la constitución de la Sociedad con un capital desembolsado suficiente para cubrir el tercio de la inversión real, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente Resolución ministerial.

Asimismo se da un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Afirmado de calles y revoco de fachadas en el pueblo de Figarol, en la zona dominada por la primera parte del canal de Las Bardenas (Navarra)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, del día 23 de junio de 1966, para las obras de «Afirmado de calles y revoco de fachadas en el pueblo de Figarol, en la zona dominada por la primera parte del canal de Las Bardenas (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones setecientos seis mil no-

vecientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos (5.706.994,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa Construcciones Ariz, S. L., en la cantidad de cinco millones setenta y dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (5.072.947,75 pesetas), con una baja que supone el 11,110 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de agosto de 1966.—El Director general.—4.857-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2111/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Acker Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido y puntilla de perlon y etiquetas de rayón para la confección de pijamas de caballero y señora y camisones, destinados a la exportación.

La firma «Acker Española, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de perlon, etiquetas de rayón y puntilla de perlon para la confección de pijamas y camisones, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acker Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Lladoners, número noventa y ocho, Canet de Mar (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de tejido de perlon (de noventa centímetros de ancho y 105 gramos por metro cuadrado de peso); etiquetas de rayón y puntilla de perlon (de cuatro a ocho centímetros de ancho), para la confección de pijamas de caballero y señora y camisones de señora, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en los casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana Barcelona-Sagrera. Las exportaciones por las de Barcelona-Sagrera, Port-Bou y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propios de la Entidad beneficiaria, sitos en Canet de Mar (Barcelona), calle Lladoners, número noventa y ocho y en los de «Confecciones Guimerá», de Vinaroz (Castellón) y en los de «Liser, S. A.», de Ametllá de Merla (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que:

Por cada mil metros de tejido de perlon (de noventa centímetros de ancho y ciento cinco gramos por metro cuadrado de peso) importados, deberán exportarse las siguientes prendas:

Cuando se trate de pijamas de caballero:

Trescientas una unidades si son de talla de ocho a once, o doscientas cuarenta y una unidades si son de talla de cuarenta a cuarenta y seis, o ciento ochenta y siete unidades si son de talla de cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro.

Cuando se trate de pijamas de señora:

Trescientas noventa y seis unidades si son de talla de siete a diez, o trescientas veinticuatro unidades si son de talla de treinta y seis a cuarenta y dos, o doscientas sesenta y cinco unidades si son de talla de cuarenta y cuatro a cincuenta y dos; y

Cuando se trate de camisones de señora:

Cuatrocientas ochenta y ocho unidades si son de talla de siete a diez, o trescientas noventa y tres unidades si son de talla de treinta y seis a cuarenta y dos, o trescientas doce unidades si son de talla de cuarenta y cuatro a cincuenta y dos.

Por cada 1.000 metros de puntilla importados deberán exportarse cuatrocientos setenta y seis pijamas de señora o doscientos cincuenta camisones de señora que se pueda comprobar

que contienen encajes. Naturalmente, si se exportan modelos de pijamas o camisones de señora que no lleven encaje, no se contabilizarán en este último apartado.

Y por cada etiqueta de rayón importada habrá de exportarse una prenda de cualquiera de los tipos y tallas señalados anteriormente.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el siete coma cincuenta por ciento del tejido, que adeudarán por la Partida Arancelaria que les corresponda y según las normas de valoraciones vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de un millón quinientos mil metros de tejido, trescientas cincuenta mil etiquetas y quinientos mil metros de puntilla.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllos se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2112/1966, de 21 de julio, por el que se amplían los artículos primero y segundo del Decreto 2953/1965, en el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Derivados Vinílicos, S. A.», de Bilbao.

La Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.», de Bilbao, solicita que al amparo de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, le sea concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar acetato de vinilo monomero y metanol puro por exportaciones de alcohol polivinílico de diversos tipos, marca «Polivinol».

Habida cuenta de que la mencionada Empresa tiene ya concedido dicho régimen de franquicia arancelaria por Decreto número dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veintitrés de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco) para la importación de acetato de vinilo monomero por exportaciones de poliacetato de vinilo sólido y con objeto de simplificar la tramitación de las actividades de importación y exportación de dicha Empresa, cabe considerar la nueva solicitud como hijuela del anterior expediente, que dió lugar al Decreto dos mil quinientos noventa y tres, dada por otra parte la similitud de las partidas de importación y de exportación de ambas solicitudes, excepto en el nuevo producto de metanol puro, que puede ser recogido como ampliación de la anterior concesión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la aludida Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones; con los informes favorables emitidos por los Organismos competentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.